



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### AVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto último, D. José Albornoz Pérez, como marido de Doña María del Carmen Gómez y Tobar, formuló interdicto de recobrar la posesión contra la Compañía concesionaria del ferrocarril de Linares á Almería, por haberle ésta despojado, según se afirmaba en la demanda, de una servidumbre de paso que en una finca del término de aquella ciudad, conocida con el nombre de «Torre de Puchos», venía poseyendo y disfrutando para el servicio de la misma:

Que hallándose tramitando el interdicto, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia á instancia del Ingeniero representante de la Compañía demandada, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en la Autoridad administrativa en que el conocimiento de los incidentes á que dan lugar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública, así como las reclamaciones de perjuicios que se deducen por la ejecución de las mismas, compete á la Administración; el Gobernador citaba el art. 14 de la ley de Expropiación forzosa, el Real decreto de 14 de Junio de 1854 y la Real orden de 3 de Agosto de 1892:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial por insistir en el requerimiento, remitió el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que según la disposición citada, es necesario que el Gobernador oiga á la Comisión provincial antes de insistir en el requerimiento, y que en el presente caso no se ha cumplido ese precepto, pues el Gobernador se limitó á mandar una comunicación al Juzgado, participándole que remitía el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, resolver el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Praxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Marzo 1894.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importante misión confiada al Consejo de Instrucción pública, cuyos servicios se hacen cada día más relevantes, y cuya autoridad en las materias de enseñanza es de interés público acrecer, aconseja al Ministro que suscribe proponer á V. M. algunas modificaciones en su actual organización, á fin de que sus trabajos no se interrumpan, ni se vea privado el país del concurso que á la grande y difícil cuestión de la educación pública prestan sus luces y su patriotismo.

Compuesto el Consejo de 30 Consejeros nombrados por el Gobierno y de cuatro Consejeros natos, circunstancias á nadie imputables hacen que el número efectivo

de sus Vocales se vea reducido á menos de 20, siendo á veces difícil reunir mayoría suficiente para tomar acuerdos. Enfermedades de larga duración que alejan del Consejo á algunos de sus individuos, comisiones del Gobierno confiadas á otros, vacantes que de cuando en cuando se producen, y los accidentes de la vida ordinaria, que dificultan la asistencia puntual á otros individuos que á la vez desempeñan importantes cargos públicos, reducen constantemente el número de los Consejeros presentes á las sesiones, y disminuyendo la asistencia de los Consejeros y la eficacia de los trabajos del Consejo, recargan con excesiva pesadumbre la tarea de aquellos constantemente consagrados á sus importantes trabajos.

Preciso es, pues, remediar este mal sin alterar por eso la constitución y sin renunciar tampoco á la legítima esperanza de que los Consejeros alejados por unas ú otras causas de las sesiones pudan volver á ellas.

Por otra parte, relevar de sus cargos á los que no pueden desempeñarlos por enfermedad, sería muestra de poca consideración á hombres que han prestado tan señalados servicios, y renunciar á un valioso concurso que no está irrevocablemente perdido; así como prescindir de los servicios de aquellos á quienes la Administración confía cargos importantes en España ó en el extranjero, parecería procedimiento desusado que vendría á privar al Consejo de las luces y de la cooperación de personas dignísimas á quienes sus mismos méritos llevan temporalmente á otros puestos.

El Ministro que suscribe cree que estos inconvenientes de asistencia pueden remediarse con el nombramiento de Consejeros supernumerarios que reemplacen á los que accidentalmente dejan de asistir y continúen la obra común sin interrupciones y sin desmayos, y que la intervención del mismo Consejo para determinar los casos en que procede hacer estos nombramientos, alejará todo motivo de queja ó de censura.

Al propio tiempo, y animado el Ministro que suscribe del mismo interés por el Consejo de Instrucción pública, de que ha dado pública muestra desde el primer momento, y confiando siempre en el influjo benéfico de su constante intervención en la organización y marcha de la instru-

cción pública, cree que sus trabajos ganarán en lucidez y su autoridad en importancia, facilitándole sus trabajos por medio de la presencia de Comisarios del Gobierno que para asuntos determinados y en momentos especiales desenvuelvan y expongan ante el Consejo, con carácter puramente informativo, los proyectos elaborados por la Dirección de Instrucción pública, ó aquellos debidos á la iniciativa particular del Profesorado que el Gobierno juzgue de mérito suficiente y de importancia bastante para ser examinados y juzgados por el Consejo.

Por último, y siempre inspirándose en el mismo espíritu, el Gobierno entiende que la asistencia de los Profesores al Consejo de instrucción pública, ya en su calidad de supernumerarios, ya en el de Comisarios especiales, debe ser obligatoria, disposición encaminada á evitar que los aspectos accidentales de nuestra vida social y política priven al Consejo y al país de la valiosa cooperación de hombres que, por sus méritos y servicios en el Profesorado, tienen derecho, y en todo caso, deber de concurrir á la elaboración en el Consejo superior de la Instrucción pública de los planes que han de dirigir la educación y con ella las generaciones futuras.

Podrá objetarse que organizado el Consejo por la ley de 27 de Julio de 1890, las presentes disposiciones podrían parecer poco respetuosas hacia el Poder legislativo, ó encaminadas á dificultar su planteamiento; pero como quiera que esa disposición se halla en suspenso desde su fecha, que tal vez habria que modificarla en algún extremo, lo cual, dada la labor legislativa pendiente de la atención del Parlamento, exigiría por necesidad bastante tiempo y teniendo también en cuenta que las modificaciones propuestas sólo modifican de una manera accidental lo existente, mientras que el retraso en publicarlas perjudicaría al buen cumplimiento de la misión confiada al Consejo, el Ministro que suscribe no vacila en pedir para ellas la aprobación de V. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Segismundo Moret.

**Real decreto**

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública podrá proponer al Gobierno el nombramiento de Consejeros supernumerarios que reemplacen á los que desempeñan en propiedad estos puestos, en los siguientes casos:

Primero. Cuando los numerarios lo soliciten por causas fundadas á juicio del mismo Consejo.

Segundo. Cuando aun sin solicitarlo dejen de asistir á las sesiones del Consejo durante diez sesiones ordinarias consecutivas.

Y tercero. Cuando hubieran recibido destino, encargo ó comisión del Gobierno que exija residencia fuera de la capital.

Art. 2.º Cuando alguno de los cuatro Consejeros natos del Consejo de Instrucción pública reciba encargo que le obligue á abandonar su residencia, el Gobierno le reemplazará por persona de igual ó análoga categoría á la que desempeñaba el Consejero ausente, pero con el carácter de supernumerario.

Art. 3.º Podrán ser nombrados Consejeros supernumerarios en los casos previstos en los artículos anteriores, las personas que reunan las condiciones fijadas en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Junio de 1874, y además los Catedráticos de Facultad, Instituto ó Escuela especial que habiendo ganado su cátedra por oposición y lleven en la enseñanza por lo menos diez años de servicio. La aceptación del cargo de Consejero supernumerario será obligatoria para los Catedráticos antes mencionados.

Art. 4.º Los Consejeros supernumerarios nombrados para reemplazar á los propietarios, cesarán en su cargo tan pronto como la persona á quien sustituyan vuelva á ocupar su puesto en el Consejo. Los que hayan desempeñado estas funciones por espacio de un año podrán ser nombrados numerarios en las mismas condiciones que los que ocupan las categorías señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 1874.

Art. 5.º Cuando el Gobierno lo estime oportuno podrá nombrar Comisario que le representen ante el Consejo de Instrucción pública. Estos Comisarios se limitarán á la exposición de los proyectos que el Gobierno les haya confiado, y á contestar á las preguntas que los Consejeros se sirvan hacer. Cuando el Gobierno estime conveniente hacer uso del derecho que en este artículo se les concede, lo prevendrá así al Presidente del Consejo, y de acuerdo con él señalará las sesiones á que habrán de asistir los Comisarios.

Art. 6.º El Gobierno, cuando lo crea oportuno, podrá autorizar á Profesores de las Facultades, Institutos ó Escuelas especiales, autores de proyectos útiles á la enseñanza, á exponerlos y apoyarlos ante el Consejo de Instrucción pública. Al efecto lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo, y de acuerdo con éste, fijará la sesión y los términos en que el Consejo oirá á los autores de estos proyectos.

Art. 7.º Los Consejeros propietarios que á propuesta del Consejo hubieran sido reemplazados por otros supernumerarios, podrán ser dados de alta en el Consejo por solicitud de los interesados, y á propues-

ta del mismo Consejo de Instrucción pública.

Art. 8.º La falta de asistencia efectiva durante seis meses de un Consejero propietario sin excusa alguna, equivale á la renuncia del cargo. Pasado el referido plazo de seis meses, el Consejo propondrá al Gobierno declare su vacante.

Art. 9.º Para la validez de los acuerdos del Consejo bastará la presencia de 15 Consejeros numerarios ó supernumerarios.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

(Gaceta 16 Marzo del 94.)

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid**

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Excm. Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último de 1893, han estado vacantes y servidas interinamente, las Escuelas siguientes.

**HAN ESTADO VACANTES**

*Dotada con 2.250 pesetas ó sean 562'50 al trimestre*

La del Hospicio provincial de Madrid, los noventa días del trimestre.

*Dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre*

La de niñas de Getafe, diez y nueve días, desde el 1.º al 19 de Diciembre.

*Dotadas con 825 pesetas ó sean 206'25 al trimestre*

La de niños de Torrejón de Ardoz, diez y ocho días, desde el 4 de Noviembre hasta el 21 del mismo.

La ídem de Guadarrama, catorce días, desde el 4 de Diciembre hasta el 17 del mismo.

La ídem de Perales de Tajuña, veinticinco días, desde el 12 de Noviembre hasta el 6 de Diciembre.

*Dotadas con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre*

La de la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, dos días, el 9 y 10 de Diciembre.

La de niñas de Rozas de Puerto Real, los diez y siete días primeros de Octubre.

La ídem de Buitrago, tres días, el 18, 19 y 20 de Diciembre.

La de niños de Loxoyuela, un día, el 18 de Octubre.

La ídem de Montejo de la Sierra, cuatro días, desde el 17 al 20 de Octubre.

*Dotada con el sueldo anual de 600 pesetas ó sean 150 al trimestre*

La mixta de Horcajuelo, los seis primeros días de Octubre.

*Dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas ó sean 125 al trimestre*

La mixta de Gargantilla, cuarenta y cuatro días, desde el 17 de Octubre á 1.º de Diciembre.

La ídem de Cervera de Buitrago, sostenida con 250 pesetas anuales que paga el Ayuntamiento, y otras 250 el Ministro de Fomento, veintidós días, desde el 1.º de Diciembre á 22 del mismo.

La de Fresno de Torote, sostenida como la anterior, tres días, desde el 17 al 19 de Diciembre.

La de Sieteiglesias, sostenida también como las anteriores, cinco días desde el 9 al 13 de Octubre.

**HAN ESTADO SERVIDAS INTERINAMENTE**

*Dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre*

Una de niñas de Getafe, once días, desde el 20 de Diciembre á fin del mismo.

La de párvulos de ídem, los diez y ocho primeros días de Octubre.

Una de niñas de Colmenar Viejo, los noventa días del trimestre.

*Dotadas con 825 pesetas anuales ó sean 206'25 al trimestre*

La de niñas de Alcobendas, los noventa días del trimestre.

La de niños de Bustarviejo, los noventa días del trimestre.

La ídem de Carabanchel Alto, cincuenta días, desde el 5 de Noviembre á fin de Diciembre.

La ídem de Galapagar, los noventa días del trimestre.

La ídem de Guadarrama, trece días, desde el 18 de Diciembre á fin del mismo.

La de niñas del Molar, ochenta y ocho días, desde el 3 de Octubre hasta fin de Diciembre.

La de niños de Perales de Tajuña, sesenta y cinco días, desde 1.º de Octubre á 11 de Noviembre y desde 7 de Diciembre á fin del mismo.

La de niños de Torrejón de Ardoz, setenta y dos días, desde 1.º de Octubre hasta 3 de Noviembre y desde el 22 de Noviembre hasta fin de Diciembre.

La de niñas de Valdemoro, clasificada así provisionalmente los noventa días del trimestre.

*Dotada con 750 pesetas anuales ó sean 187'50 al trimestre*

La de niños de Aravaca, los noventa días del trimestre.

*Dotada con 730 pesetas anuales, ó sean 182'50 al trimestre*

La de niños de Navas del Rey, los noventa días del trimestre.

*Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre*

La de niños de Ajalvir, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Buitrago, diez días, desde el 21 de Diciembre á fin del mismo.

La auxiliaria de párvulos de Colmenar Viejo, ochenta y un días, desde 1.º de Octubre á 21 de Diciembre.

La de niños de Daganzo, los noventa días del trimestre.

La mixta de la carretera de Extremadura, Carabanchel Bajo, veinte días, desde el 11 de Diciembre á fin del mismo.

La de niñas de Horcajo de la Sierra, setenta y cuatro días, desde el 1.º de Octubre, al 14 de Diciembre.

La ídem de Rozas de Puerto Real, setenta y tres días, desde el 18 de Octubre, á fin de Diciembre.

La de niños de Villamantilla, los noventa días del trimestre.

La ídem de Villar del Olmo, los noventa días del trimestre.

La de niñas de ídem, setenta y nueve días, desde 1.º de Octubre, hasta 19 de Diciembre.

*Dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas ó sean 150 al trimestre*

La mixta de Horcajuelo, ochenta y cuatro días, desde el 7 de Octubre, á fin de Diciembre.

La ídem de la Cabrera, los noventa días del trimestre.

La ídem de Robledillo de la Jara, ochenta y tres días, desde 1.º de Octubre, á 23 de Diciembre.

La ídem de Villamanrique, los noventa días del trimestre.

La ídem de Villamante, los noventa días del trimestre.

*Dotadas con 500 pesetas ó sean 125 al trimestre*

La ídem de Gabanillas de la Sierra, los noventa días del trimestre.

La ídem de Gervera de Buitrago, ocho días, desde el 23 á fin de Diciembre.

La ídem de Colmenarejo, veintinueve días, desde el 1.º al 29 de Octubre.

La ídem de Fresno de Torote, sesenta y seis días, desde el 1.º de Octubre, al 16 de Diciembre.

La ídem de Garganta, cuarenta y seis días, desde el 1.º al 16 de Octubre, y todo el mes de Diciembre.

La ídem de Gaseones, los noventa días del trimestre.

La ídem de Madarco, los noventa días del trimestre.

La ídem de Prádena del Rincón, los noventa días del trimestre.

La ídem de Ribas de Jarama, setenta días, desde el 21 de Octubre, á fin de Diciembre.

La ídem de Ribatejada, cuarenta y tres días, desde 18 de Noviembre, á fin de Diciembre.

La ídem de Sieteiglesias, ochenta y cinco días, desde el 1.º al 8 de Octubre, y desde el 14 de Octubre, á fin de Diciembre.

La ídem de Torrejón de la Calzada, sesenta y tres días, desde 1.º de Octubre, hasta 3 de Diciembre.

La ídem de Valdepiélagos, diez días, desde el 21 de Diciembre, á fin del mismo.

La mixta de Villanueva de Perales, los noventa días del trimestre.

*Dotada con el sueldo anual de 450 pesetas ó sean 112'50 al trimestre*

La mixta de Patones, los noventa días del trimestre.

*Dotada con 365 pesetas anuales ó sean 91'75 al trimestre*

La mixta de Arroyomolinos, los noventa días del trimestre.

*Dotada con el sueldo anual de 333 pesetas ó sean 83'25 al trimestre*

La de niños de Talamanca, los noventa días del trimestre.

*Dotada con el sueldo anual de 300 pesetas ó sean 75 al trimestre*

La mixta de la Hircuela, setenta y un días, desde 20 de Octubre á fin de Diciembre.

*Dotadas con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al trimestre*

La mixta de Navarredonda, los noventa días del trimestre.

La mixta de San Mamés, los noventa días del trimestre.

Asimismo certifico que en esta provincia no hay escuela alguna servida por Maestros, no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887; y que no



hay más efectividad en los sueldos y dietas de escuela, que la plaza de auxiliar de Colmenar Viejo, provista en propiedad en Diciembre último, con el sueldo de 625 pesetas.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de la misma, en Madrid á 2 de Enero de 1894.—V.º B.º—El Presidente, P. D.; Jacinto Sarrañá.—Vidal L. Colmenar.

Examinada y conforme.—El Oficio del Negociado de primera enseñanza, Manuel Martín Esperanza.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Negociado del 1 por 100*

**CIRCULAR**

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, que no han remitido todavía las certificaciones acreditativas de los pagos efectuados durante los dos trimestres transcurridos del actual ejercicio, á los efectos de la exacción del impuesto del 1 por 100, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 17 del Reglamento, por que se rije el impuesto; se previene á los que se hallan en el caso expresado, que esta Administración concede para verificarlo, un plazo de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez transcurridos se procederá á imponer la multa que corresponde, á los que hayan dejado de cumplir dicho servicio.

Madrid 24 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

*Secretaría.—Negociado 3.º*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 293 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, fecha 14 del actual, se ha concedido licencia á D. Manuel del Río, para establecer una carbonería en la casa número 12 de la calle del Desengaño, puesto que su instalación se ha llevado á efecto con arreglo á lo dispuesto en las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**Canillejas**

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, desde esta fecha, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95.

Canillejas 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír re-

clamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el año económico de 1894 á 95, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se hagan con arreglo á derecho.

Canillejas 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

**Estremera**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado en esta villa para el ejercicio próximo de 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de quince días, según preceptúa el art. 146 de la ley Municipal vigente en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Estremera 23 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

**Gargantilla**

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Víctor Velasco.

**Guadañiz**

El registro fiscal de fincas urbanas y solares de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guadañiz 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Agapito Blázquez.

**Mangirón**

El registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se oirá ninguna.

Mangirón 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Severiano Blas.

**San Martín de Valdeiglesias**

Llevado á cabo el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, en la forma dispuesta por el Reglamento de 24 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos determinados en el art. 19 del mismo.

San Martín de Valdeiglesias 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Amós Alvarez.

**Torrejón de Velasco**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base al reparto de territorial para el año de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Torrejón de Velasco 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ángel Martín.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en expediente que sigue el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro, en nombre y con poder bastante de Don Francisco Zamora y Begues, sobre adjudicación de bienes que pertenecieron á su primo hermano D. Miguel Garay y Begues, natural de Alicante, fallecido en esta Corte el día 25 de Octubre de 1891, bajo el testamento que había otorgado con fecha 26 de Noviembre de 1890, ante el Notario D. Santiago Basanta, por el cual instituyó como herederos de sus bienes á los que lo fueran suyos legítimos sin designarlos por sus nombres, se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Valiño, en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos en que lo funden.

Madrid 20 de Marzo 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, P. H., Licenciado, Julio López. 88

**BUENA VISTA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa que se instruye por hurto de una sábana contra Justo Fernández Cadrecha y Aurelio Mande Alonso, por el presente se cita al dueño de la sábana sustraída en las inmediaciones de la Plaza de Toros, el día 23 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de cinco días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1894.—V.º B.º—Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

**CENTRO**

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente segundo edicto, hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido el abintestado de Doña María Josefa Rodan y Bordon, natural de Orán (Argelia), de cuarenta y cinco años de edad, soltera, fallecida en esta Corte el 9 de Octubre del año próximo pasado, cuya resolución ha rebatido á instancia de Doña Carmen Calderon de la Barca y Redondo, D. José Calderon de la Barca y González y D. Virgilio Llanos y Calderon de la Barca, de esta vecindad, la primera en nombre de sus menores hijos D. Recaredo y D. Conrado Calderon de la Barca y Calderon de la Barca, y todos ellos aspirantes á la herencia intestada de dicha señora, por encontrarse según el árbol genealógico obrante en autos, en el sexto grado de parentesco uno y en el séptimo los restantes.

Se anuncia dicha muerte intestada por medio del presente y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la causante, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que no se han presentado hasta la fecha más aspirantes á la herencia que los anteriormente mencionados.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1894.—Ramón Barroeta.—Ante mí, Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* de esta localidad formalizo lo presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid á 24 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—Ante mí, Demetrio Bustamante. 89

**CENTRO**

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Zapata Fernández, hijo de Pablo y Rafaela, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, casado, sin instrucción, y tuvo su domicilio en la calle del Amparo, núm. 40, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa, seguida contra el mismo y otro, por el delito de estafa; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, usa bigote y viste decentemente, y caso de ser habido, le presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Marzo 1894.—Ramón Barroeta.—El actuario, Lino Gutiérrez.

**INCLUSA**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en Madrid, de el sumario que sigue por hurto de un bono, tiene acordado se cite por la presente á la perjudicada María Roja, para que en el término de nueve días, comparezca á declarar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; apercibida de que si no lo hace la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1894.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

**PALACIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada á mi testimonio en sumario criminal que se instruye contra Vicente Pedro Alcazar, por el delito de hurto, por medio del presente, se llama y cita al dueño de una jaca, como de unas cinco cuartas de alzada, que le ha sido sustraída la mañana del día 13 del actual, á fin de que dentro del

término de cinco días comparezca en la Audiencia de dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en el referido sumario.

Madrid 21 de Marzo 1894.—V.º B.º—  
El Juez de primera instancia A. Tornos.—  
El Actuario, Enrique González Bedmar.

#### CHINCHÓN

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dominica Fernández Cadenas, natural y vecina de Tielmes, de veintiocho años de edad, casada, de estatura alta, ojos azules, rostro sano, nariz regular, boca regular y viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa por lesiones.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habida.

Dada en Chinchón á 20 de Marzo de 1894.—Firmado.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo cometido en la Iglesia de Valdemoro la noche del 6 al 7 de Noviembre último, se cita á Francisco Mudejar, de profesión carpintero, que habitó en Madrid, calle del Amparo, núm. 70, y á Joaquín Anunciabay, empleado en la vía férrea, que habitó, también en Madrid, Ronda de Segovia, núm. 6 ó 15, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de que presten declaración en dicho sumario; bajo la multa, si no lo verifican, de 5 á 50 pesetas.

Getafe 20 de Marzo de 1894.—El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

#### CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real, cita y llama á los seis sujetos que después se dirán para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este mi Juzgado, con el fin de recibirles indagatoria en la causa que se instruye á consecuencia de haberse fugado de la Cárcel de esta ciudad, en la madrugada del 15 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y en su caso se conduzcan á la Cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Ciudad Real á 17 de Marzo de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balméndez.

*Señas de los sujetos*

Manuel Ríos Generoso, conocido por

Manuel Antolín, color bueno, cara ancha, nariz aplastada, pelo y vigote negro, estatura regular, tiene una cicatriz en la cabeza, viste pantalón de paño rayado, chaleco negro, chaqueta de color, gorra color ceniza y negra, natural de Ubeda, casado, de treinta años de edad, jugador y fugado de la Cárcel de Cartagena.

José Serrano Media Aldea, color moreno, picado de viruelas, con dos cicatrices, una en el cuello y otra en la cara, pelo y vigote negro, nariz regular, estatura regular, viste pantalón de paño de color, chaleco de paño claro, chaqueta de paño azul, boina azul, botas blancas, natural de Fuente Pelayo, de treinta y dos años, soltero, comerciante.

José Tejada Poby, color quebrado, pelo canoso, vigote rubio, estatura buena, nariz afilada, cara larga, viste pantalón de paño de color, blusa larga de tela rayada de azul y blanco, boina color café, alpargatas color ceniza, faja negra, natural de Belnuso de Ventas, de cuarenta y siete años, casado, corredor, agobiado por un padecimiento del estómago.

José Fuentes Parra, color bueno, cara regular, vigote y pelo rubio, estatura baja, viste pantalón de pana color aceituna, chaleco de paño mezla, chaquetilla del mismo color, sombrero negro ancho, botas blancas, de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio liencero.

Francisco Herrera Muñoz, color moreno, cara alargada, pelo negro, cejas al pelo, picado de viruelas, estatura baja, viste pantalón de pana negra, chaleco de pana, sombrero ancho negro, zapatillas de calceta, de veintidós años de edad, soltero, quincallero, vecino de Almadén.

Ildefonso Martín Cabrero (s) *Jaquí*, color quebrado, cara alargada, pelo y vigote canoso, cejas al pelo, estatura buena, viste pantalón de pana muy remendado, chaleco negro, alpargatas blancas, sombrero ancho negro, chaqueta negra, de treinta y un años, viudo, vendedor, natural de Ibrós.

#### Juzgados municipales

#### CERVERA DE BUITRAGO

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes á las mismas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, conforme al artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento civil, al Sr. Juez municipal en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Cervera de Buitrago 21 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Quintín García.

#### EL VELLÓN

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, con la dotación de los derechos que le correspondan en las diligencias que actúen. Los que quieran optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, acompañando á su solicitud los documentos que exige el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El Vellón 20 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Juan García Marín.

#### LA SERNA

Se halla vacante la plaza de Secretario

y suplente, de este Juzgado municipal, hasta el día 10 de Abril; los aspirantes que reúnan las circunstancias que determina el reglamento vigente podrán presentarlas en dicho plazo.

La Serna 21 de Marzo 1894.—El Juez Municipal, Tomas Lamela.

#### MADARCOS

D. Manuel López, Juez municipal de este pueblo de Madarcos.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que prescribe el art. 13 del mencionado reglamento, presentarán en este Juzgado solicitudes debidamente cumplimentadas, haciendo además presente que los expresados cargos son incompatibles con el de Ayuntamiento y que el que obtenga la plaza únicamente percibirá los derechos señalados en el Arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fija copia del mismo en el sitio de costumbre.

Madarcos 20 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Manuel López.

#### PIÑUECAR

D. Aniceto Montoya, Juez municipal de este pueblo de Piñuécar.

Hago saber que hallándose vacante las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que prescribe el art. 13 del mencionado reglamento, presentarán en este Juzgado, sus solicitudes debidamente justificadas haciendo además presente que los expresados cargos son incompatibles con el de Ayuntamiento y que el que obtenga la plaza únicamente percibirá los derechos de Arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica en el presente edicto de orden del Sr. Juez, se fijan copias en los sitios de costumbre.

Piñuécar 21 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Aniceto Montoya.

#### PRÁDENA DEL RINCÓN

Se halla vacante de Secretario y suplente, la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, retribuida con los derechos de Arancel, en los asuntos que se tramiten, cuyos cargos se proveerán con arreglo á la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á mi Autoridad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Prádena del Rincón 21 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Gabino Dupey-zón.

#### SIETEIGLESIAS

Se hallan vacantes la plaza de Secreta-

rio y suplente de este Juzgado municipal con la asignación de los derechos que señale el Arancel Judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de este pueblo en el término de veinte días.

Sieteiglesias á 20 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Valeriano Hernánz.

#### TORREMOCHA DE UCEDA

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con la dotación de los derechos de Arancel.

Torremoncha 20 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Felipe Rivera.

#### VILLAVIEJA

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con el sueldo de Arancel.

La persona que quiera aspirar para desempeñar dichos cargos, puede dirigir sus solicitudes por escrito á este Juzgado, por término de quince días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, acompañando los requisitos que marca la ley.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los mismos.

Villavieja 19 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Julián Durán Sanz.

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal*

En 12 de Febrero de 1894. El Ayuntamiento de Membrillera y 113 vecinos más contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1893, sobre investigación de un molino y de otras fincas de dicho término municipal.

En 27 de Febrero de 1894. D. Urbano López de Haro, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1893, sobre abono de tiempo de servicios para jubilación.

En 7 de Marzo de 1894. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Noviembre de 1893, sobre cobranza del arbitrio sobre coches de plaza.

En 12 de Marzo de 1894. Doña Filomena Sancho y Cabra contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1893, sobre derecho á pensión como viuda de D. Adelaido Alvarez, portero que fué del Ministerio de Fomento.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Marzo de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.